

Soporte Técnico – Proyecto de Decreto por el cual se deroga parcialmente el Decreto 2553 de 1999.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia

Por medio del Decreto 2553 de 1999, se estableció la organización institucional del comercio exterior, indicando que el mismo estará integrado por el Sector de Comercio Exterior y los Sistemas de Comercio Exterior y de Actividades Comerciales en el Exterior, con el objetivo de coordinar las tareas asignadas a este sector con el resto de las entidades de la administración pública y, la vinculación del sector empresarial a los planes y programas del Gobierno en materia de política comercial.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 2553 de 1999, el Sistema de Comercio Exterior estará integrado, entre otros, por el Subsistema Mixto, conformado por la Comisión Mixta de Competitividad y Comercio Exterior y los Comités Asesores Nacionales y Regionales.

Sin embargo, mediante los Decretos 2010 y 2011 de 1994 se creó el Consejo Nacional de Competitividad como organismo asesor del Gobierno Nacional en temas relacionados con la calidad, productividad y competitividad del país, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Los cuales fueron derogados por el Decreto 2222 de 1998.

Posteriormente, a través la Ley 790 de 2002, se fusionó el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Desarrollo Económico, dando lugar a la creación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Determinándose sus objetivos y estructura orgánica a través del Decreto 210 de 2003, derogando al mismo tiempo el Decreto 2553 de 1999, excepto los artículo 2, 3, 25, 26,27 y 28.

Con el CONPES 3439 de 2006 -*Institucionalidad y Principios Rectores de Política para la Competitividad y Productividad*, y el Decreto 2828 de 2006, se organizó el Sistema Administrativo de Competitividad y se creó la Comisión Nacional de Competitividad, derogando así el Decreto 2222 de 1998.

De igual forma, el Decreto 1500 de 2012, redefine y organiza el Sistema Nacional de Competitividad bajo nuevos lineamientos y deroga el Decreto 2828 de 2006, estableciendo que *“Los órganos que hacen parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e Innovación son: 1. Comisión Nacional de Competitividad e Innovación. Es el órgano asesor del Gobierno Nacional y de concertación entre éste, las entidades territoriales y la sociedad civil en temas relacionados con la*

productividad y competitividad del país y de sus regiones, con el fin de promover el desarrollo económico (...)”.

En este orden de ideas, el Artículo 1.1.3.16. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, ratificó como uno de los organismos de asesoría de la administración a la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, como aquella encargada de promover el desarrollo económico, asesorar la formulación de lineamientos de política, apoyar la articulación de acciones para su ejecución y la aplicación de mecanismos de seguimiento para asegurar su cumplimiento y permanencia en el tiempo.

Para finalizar, teniendo en cuenta que el Decreto 210 de 2003, por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no derogó el artículo 2 del Decreto 2553 de 1999 y, teniendo en cuenta que desde al año 2006 la Comisión Mixta de Competitividad y Comercio Exterior fue sustituida por la Comisión Nacional de Competitividad según lo dispone el decreto 2028 de 2006, se hace necesario reflejar correctamente dicho ajuste en la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Ámbito de aplicación y destinatarios

El Decreto propuesto tendrá un ámbito de aplicación a nivel nacional.

3. Viabilidad jurídica

La competencia para la expedición del Decreto se encuentra radicada en cabeza del Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 7 de 1991, la Ley 790 de 2002 artículo 4, con sujeción a los principios y reglas generales consagrados en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y;

4. Impacto económico y disponibilidad presupuestal

Con la regulación propuesta no se espera ningún impacto económico a cargo de los destinatarios del Decreto con el que se justifique la necesidad de darles tiempo y medios para adaptarse a las nuevas obligaciones en él establecidas.

De igual forma, no se proyecta ocasionar impacto presupuestal alguno para su implementación.

De lo expuesto, se observa que estas reglas no implican, para su aplicación, inversiones o recursos especiales.

5. Requisitos de consulta y publicidad

La expedición del Decreto se sometió a consulta en los términos del título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República.